



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2023 00291 00
PROCESO	Verbal Nulidad Absoluta Contrato Promesa Compraventa
DEMANDANTE	DURLEY TATIANA MAZO QUINTERO
DEMANDADO	HERDEROS DETERMINADOS DE MARTA LUZ ORTIZ E INDETERMINADOS
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio 691

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA para su admisión, interpuesta por la Señora DURLEY TATIANA MAZO QUINTERO con C.C. 1.035.871.025 en contra de los Señores ALEJANDRO GOMEZ ORTIZ con 1.001.137.382, DANIELA GOMEZ ORTIZ C.C.1.017.192.245, SEBASTIAN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.017.171.546 y VERÓNICA GOMEZ ORTIZ con C.C. 1.146.442.783 todos en calidad de herederos determinados de la Señora MARTA LUZ ORTIZ PEREZ y además en contra de los herederos indeterminados de la misma, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA para su admisión, interpuesta por la Señora DURLEY TATIANA MAZO QUINTERO con C.C. 1.035.871.025 en contra de los Señores ALEJANDRO GOMEZ ORTIZ con 1.001.137.382, DANIELA GOMEZ ORTIZ C.C.1.017.192.245, SEBASTIAN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.017.171.546 y VERÓNICA GOMEZ ORTIZ con C.C. 1.146.442.783 todos en calidad de herederos

determinados de la Señora MARTA LUZ ORTIZ PEREZ y además en contra de los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: Se ordena dar traslado a la entidad demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el Art. 590 literal b) y numeral 2 del C. G. del P. la demandante deberá prestar caución por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$36´500.000).

QUINTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 51.125 del C. S. de la J, correo electrónico guimaram54@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MR

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3362efd99ecf0ca19c5085860b3accc47f75560cdc24d4c321a85d831a916910**
Documento generado en 31/08/2023 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>